

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0150 del 23 de febrero de 2015, se dio inicio a un trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.746.138, en calidad de Propietaria y Autorizada, en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN ECOVILLAS**, a desarrollarse en predio identificado con FMV020-70284, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del municipio de Guarne entre los días 26 de febrero y 25 de junio del año 2015.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular que se realizó el día 19 de febrero del 2015.

Que mediante Resolución N° 131-0363 del 03 de junio 2015, se suspendió el trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, toda vez que se tenía que definir el procedimiento a seguir para la legalización del grupo de usuarios que se beneficiarían de la concesión y adicionalmente se debía implementar un sistema colectivo, por tanto, se debía conformar una asociación de usuarios y proponerse una obra conjunta para abastecerlos a todos ellos.

Que mediante Resolución N° 112-3203 del 24 de julio de 2015, la Corporación decidió regular el otorgamiento del recurso hídrico en virtud del denominado "Fenómeno del Niño", y se formularon algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por tanto, como máxima Autoridad Ambiental del Oriente Antioqueño, se decidió que sólo se otorgarían concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, este último siempre y cuando sea una actividad productiva.

Que mediante Auto N° 131-0723 del 07 de septiembre de 2015, la Corporación formuló una serie de requerimientos a la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, en calidad de Propietaria y Autorizada, para que entregara la descripción completa del proyecto que se pretende implementar en su predio, además de las otras infraestructuras, vías, accesos a implementar, licencia urbanística y certificado de uso del suelo.

Que mediante Oficio N° 131-4364 del 16 de octubre de 2015, la interesada entregó a la Corporación parte de la información solicitada a través del Auto N° 131-0723 del 07 de septiembre de 2015, excepto la licencia urbanística.

Que con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas; se generó por parte de funcionarios de la Corporación el Informe Técnico N° 112-2334 del 30 de noviembre de 2015, dentro del cual se formularon algunas observaciones y conclusiones, que se detallan a continuación:

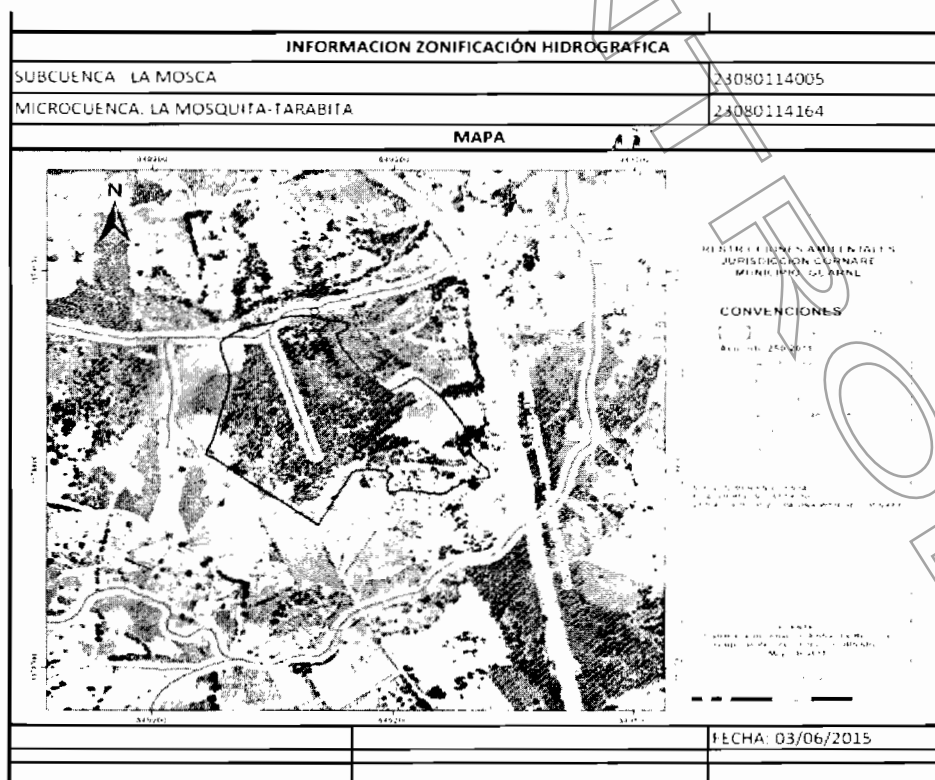
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Para la atención de la solicitud de la interesada y el acompañamiento a la comunidad usuaria de la acequia, Cornare realizó visitas oculares los días 19 y 27 de julio de 2015, y dos reuniones: el 16 de julio de 2015 en la sede regional Valles de San Nicolás y el 14 de agosto de 2015 en el Colegio La Mosquita ubicado en la vereda del mismo nombre.

El proyecto PARCELACIÓN ECOVILLA, cuenta con un área de 69.8010m², según FMI aportado para el trámite, tendrá 14 unidades habitacionales, además de una portería y un pequeño restaurante orgánico. La parcelación será desarrollada bajo un modelo ambientalmente sostenible, lo que permite una interacción de la sociedad con el medio ambiente sin alterar el entorno natural y se encuentra ubicada en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne.

La parcelación entregó para el trámite de vertimientos el certificado de disponibilidad del Acueducto de suscriptores Aguas La Chorrera como fuente de abastecimiento del proyecto. (Negrilla fuera del texto).

En el mapa siguiente se observa el área del predio, y la zona de nacimiento donde se pretende captar agua para el proyecto; solo presenta restricciones ambientales por retiros a fuentes de agua.



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

La interesada solicita concesión de aguas para uso doméstico (56 personas) y riego (1.47 Has), de la Acequia y de un nacimiento existente en su predio.

• **Relacionar los usuarios de la fuente de interés.**

Dentro del proceso de legalización del uso del agua que se viene desarrollando con la comunidad que se abastece de la Acequia, se vienen atendiendo concesiones de agua para actividades de subsistencia, los cuales se listan en la siguiente tabla:

Propietario	Cédula	Teléfono
Hermanos Berrio Salazar	43.746.138	3118089682
Maria Cecilia Hernandez de Grisalez	32.434.703	5973083
Asael de Jesús Rojas		3148072659
Piedad del Socorro Rojas		3134883159
Gloria Amparo Usuga Rodriguez	43.550.833	3425817
Didier Alonso Perez	98.535.475	3116472533
Manuel Ignacio López Gómez	79.934.132	
Luz Dary Sierra Obregón	43.549.449	
Cesar Julio Pinzón Olmos	80.491.258	3124191785
Luis Parra		3154483981
Ana Isabel Hincapie	21.785.790	
Jairo Grisalez		3203831857
Gustavo Hincapie		5361384
Felipe		3154337932
Catalina Jaramillo Rendón	39.191.555	
Lucas Andrés Garcia Yepes	15.440.724	3174318162
Alvaro García		3155084784
Julio		
Arelys Henao		5361562

• **Datos específicos para el análisis de la concesión:**

a) *Fuentes de Abastecimiento*

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Nacimiento sin nombre	Marzo/2015	Volumétrico	0.17	0.085
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se aforó el nacimiento ubicado en el predio en época media					
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): rastrojo y zona con pinos, en regular protección.					

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

b) Obras para el aprovechamiento del agua: No existen obras de aprovechamiento en la actualidad.

c) Cálculo del caudal requerido: El presente cálculo determina solo la demanda de agua para riego, ya que el proyecto tiene disponibilidad para conexión al acueducto La Chorrera para el uso doméstico

28. CONCLUSIONES

Dada la presión existente por parte de la comunidad vecina de la Acequia y la falta de un sistema de captación, conducción y distribución adecuado para garantizar la disponibilidad de agua en cada predio y evitar las pérdidas y afectaciones a los predios sirvientes, ésta se prioriza para el uso en actividades de subsistencia existentes, las cuales se están legalizando dentro del proceso que se viene desarrollando con los propietarios de los predios que la utilizan.

Por el estado actual de la acequia, la cantidad de usuarios con predios destinados a actividades de subsistencia y la ubicación del predio para el proyecto urbanístico Ecovilla al final del recorrido de la acequia, no es factible garantizar la disponibilidad para su abastecimiento.

Es factible otorgar la concesión de aguas en beneficio del proyecto Ecovilla, pero solamente para riego, a derivarse del nacimiento existente en el predio en un total de caudal de 0.02 L/s. La demanda para uso doméstico puede suplirse con la conexión al Acueducto La Chorrera.

El proyecto cuenta con permiso de vertimientos.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993: *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que de acuerdo con el Artículo 31, Numeral 12 ibídem, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"...la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas"*.

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, *"...En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes..."*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-2334 del 30 de noviembre de 2015, se entrará a otorgar una concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.746.138, en calidad de Propietaria y Autorizada, en beneficio del proyecto **PARCELACIÓN ECOVILLAS**, conformada por 14 viviendas y 01 portería, a desarrollarse en predio identificado con FMI 020-70284, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, **en un caudal total de 0.02 L/s solo para riego, a captarse del nacimiento existente en el mismo predio.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La demanda para uso doméstico se atenderá por el Acueducto La chorrera de acuerdo a certificado de disponibilidad de conexión para el abastecimiento para el proyecto.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas es por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, plazo que podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, en calidad de Propietaria y Autorizada, para que a partir de la notificación del presente Acto, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en los términos y condiciones que a continuación se enuncian:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal:

- a) Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.
 - b) En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma
- 2. En un término de treinta (30) días calendario,** presentar el Plan Quinquenal en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, con énfasis en la construcción de tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, instalación de equipos o dispositivos de bajo consumo de agua.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, en calidad de Propietaria y Autorizada, que deberá dar cumplimiento y tener presente a las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente y que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO QUINTO: Esta Concesión de Aguas contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO SEPTIMO: El titular de la presente Concesión de Aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso y aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 155 de 2004 y la Resolución de Módulos de Consumo N° 112-2316 del 21 de junio de 2012.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO NOVENO: REMITIR copia del presente Acto al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **OLGA LUCÍA BERRÍO SALAZAR**, en calidad de Propietaria y Autorizada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

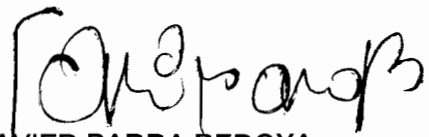
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Proceso: Tramite.

Asunto: Concesión de Aguas

Expediente: 05318.02.21011

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 02 de Diciembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJuridical/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-11/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.